

# LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leves obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, à 109 20 dias de promuigadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicaran en este periódico ningun edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cayo conducto depen remitirse à la imprenta.

Los números que no lleguen à su destino per causas agenas à esta Administración, se reclamaran dentro de los ocno dias siguientes. No se serviran sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazc.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I, y Santa Eulalia. 2 Oartagena (barrio Perai) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertaran, previa orden dei Sr. Governador de la provincia y previo anono de derecho. con arregio à la siguiente

#### TABIFA DE INSERCIONES

De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.	0'50
De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100	Contract the William St. Contract Co.
De 201 en adeiante, cada linea de las que excedan de 200	

#### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. 1). g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 135 de 15 Mayo.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

#### INSTRUCCIÓN

para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores à la Hacienda.

#### (CONTINUACIÓN)

Art. 139. En ningún caso, sea cualquiera la resolución que se dicte por los Delegado de Hacienda, podrá privarse al ejecutor de los recargos ó dietas legitimamente devengados.

Si el fallo declarase improcedente el débito perseguido, vendrá obligado à satisfacer aquellos recargos ó dietas el funcionario ó funcionarios responsables de la falta.

Art. 140. Cuando las reclamaciones expresadas en el artículo 135 se produzcan por consecuencia de expedientes de reintegro sometidos à la jurisdicción especial del Tribunal de Cuentas del Reino, las Autoridades económicas de las provincias se limitará á cursarlas al Delegado que hubiere nombrado la Sala respectiva de dicho Tribunal, para que dicte ó consulte, en su caso, la resolución procedente.

Art. 141. Toda notificación en el procedimiento de apremio se intentará presentándose el ejecutor en el domicilio de la persona ó corporación que haya de ser notificada, llevando por duplicado la cédula correspondiente, que contendrá integra la providencia dictada al

efecto. La notificación se hará constar en el expediente por di'igencia que firmará el notificado, y si éste no se hallare en su domicilio ó se negare à firmar, en el primer caso la cédula se entregará à su familia, criados ó á sus vecinos, firmando el recibi la persona que se haga cargo | cia, y otro, en su dia, con nota en

en uno y otro presenciar y autorizar la diligencia dos testigos. El-duplicado de las cédulas se unirá al expediente.

Art. 142. Siempre que los propietarios ausentes hayan participado á las Delegaciones de Hacienda dentro del primer mes de cada año el lugar de su residencia ó la persona que lo represente en la provincia, será requisito indispensable para proceder à la venta de inmuebles embargados que se haya notificado el apremio al propietario ó á su representante legitimo.

Si se conoce el domicilio del deudor y las notificaciones han de hacerse dentro de la misma provincia, se entregarán las cédulas duplicadas á los Alcaldes de los puntos en que residan las personas á quienes se dirijan aquéllas, debiendo dichas Autoridades locales devolver firmado à los encargados del procedimiento uno de los ejemplaresy hacer llegar otro à conocimiento del notificado, devolviendo. lo después diligenciado al punto de origen.

Si las notificaciones hubieren de hacerse en otra provincia, las Tesorerias de Hacienda á que correspondan las zonas en que se sigan los procedimientos exhortarán á las de las provincias en que residan los deudores remitiéndoles tambien las cédulas duplicadas; y si los apremiados residiesen en el extranjero, bastará con que las notificaciones se inserten por una sola vez en el Boletin oficial de la provincia y en la «Gaceta de Madrid.»

Cuando los hacendados forasteros dejaran de señalar en tiempo el punto de residencia, ó de hacer la designación de representante ó cuando se trate de deudores de paradero desconocido, bastará que las notificaciones á ellos dirigidas, firmadas por los Alcaldes de los puntos en que se sigan los expedientes, y por dos testigos, se coloquen en las tablas de edictos de las respectivas Casas Consistoriales y se inserten además en el Boletín oficial de la provincia respectiva y en la «Gaceta de Madrid.»

Art. 143. Los mandamientos para la anotación preventiva del embargo de inmuebles se expedirán por los encargados del procedimiento, irán autorizados con sus firmas, y se pesentarán por triplicado en los Registros de la propiedad; siendo obligación de los Registradores devolver en el acto, con el recibi, uno de los ejemplares, que se unirá al expediente de su referende la cédula; y en el segundo se l que se haga constar haber quedado!

consignará la negativa, debiendo extendida la anotación oportuna, ó la circunstancia de no haberse podido practicar, expresando detalladamente en este caso, no sólo los defectos advertidos, sino también la forma y medio de subsanarlos.

Si la finca ó fincas no constasen inscritas, ó no tuere posible extender la anotación por cualquier defecto subsanable, se tomará razón del embargo en el libro especial que para este efecto deben llevar los Registradores, y se hará constar así en la contestación al mandamiento. A continuación de los asientos de cada contribuyente, consignara el Registrador su media firma y los honorarios que devengue con arreglo á Arancel, requisito que se fijará también al pie de la certificación relativa à las cargas y gravamenes que pesen sobre los inmuebles, con objeto de que el importe de dichos honorarios les sean satisfechos por el encargado del procedimiento al recoger los expresados documen-

Art. 144. Para que se verifique la anotación preventiva, los maudamientos que expidan los ejecutores deberán contener literalmente:

A. El particular de la providencia à que se refiere el artículo 75 y fecha de esta.

B. La naturaleza, situación, linderos, medida superficial en hectáreas y en la usual del país de los inmuebles embargados, su nombre y cuantas circustancias sean conocidas del ejecutor para la mejor designación de los mismos.

C. Nombre y apellido del poscedor de la finca sobre que verse la anotación.

D. El derecho que tenga el deudor sobre los bienes embargados.

E. El importe total del débito que se persiga, su procedencia, trimestres ó períodos á que corresponda y cantidad de que además deban responder los inmuebles por recargos, intereses, costas o dietas y gastos.

F. Que la anotación preventiva habrá de hacerse á favor del Esta-

G. Que ni la Administración ni sus agentes pueden facilitar más datos acerca de los bienes embargados que los contenidos en el mandamiento.

Art. 145. Cuando los Registradores de la propiedad devuelvan el mandamiento de la anotación preventiva sin haber realizado ésta por falta de datos, o por oponerse à ello la ley Hipotecaria ó su reglamento de aplicación, se procederá en la forma siguiente:

A. Si la causa de la suspensión I do de apremio, iniciandose con ella

consiste en error cometido al hacer la descripción de la finca ó en alguna omisión no sustancial, se rectificaran desde luego los mandamientos en los términos que indiquen

los Registradores. B. Si la suspensión procediese de falta de datos ó noticias sustanciales que no pudieren subsanar los ejecutores, éstos presentarán los mandamientos à las Comisiones de evaluación ó Juntas periciales, segun los casos, solicitando que, haciéndose nueva revisión de los amillaramientos y demás antecedentes, se completen los datos pedidos por los Registraderes para poder practicar la anotación del embargo, acudiendo también á los deudores en demanda de noticias ó de los documentos necesarios. Estos requerimientos se harán contar por diligencia en los expedientes, y con la misma formalidad se unirán á los mismos las certificaciones que expidan las corporaciones expresadas y los documentos que entreguen

noticias que faciliten. C. Si los nuevos datos adquiridos fuesen suficientes à subsanar la falta advertida por los Registradores, se ampliarán con ellos los mandamientos y se entregarán á dichos funcionarios para que lleven á efecto las anotaciones suspendi-

los deudores, ó se harán constar las

D. Si, por el contrario, no se obtuviese un resultado satisfactorio, ó si la causa de la suspensión consistiese en no hallarse inscrito previamente el dominio à favor de los deudores, y éstos careciesen de titulación o no la hubieran presentado, los ejecutores dictarán providencia declarando cumplidas las prescripciones de los dos artículos anteriores y mandando continuar el procedimiento hasta su ultimación.

E. Si la causa de la suspensión procediese de hallarse inscritas las fincas à nombre de terceros poseedores y éstos fueren responsables de las contribuciones impuestas à aquéllas en virtud de la hipoteca legal por un ano que establece el articulo 218 de la ley Hipotecaria, se rectificarán los mandamientos, haciendo constar que las anotaciones preventivas han de tomarse con referencia à los terceros poseedores; pero en este caso se requerirá à los adquirentes de los inmuebles para que en término de cinco dias solventen los débitos sin recargo alguno, y si no lo hiciesen, se expedirán certificaciones circunstanciadas de los particulares referidos, que se remitiran à las Tesorerias para la declaración del primer grael procedimiento contra dicho res- i cia, las gestiones que hubiesen

ponsables. Si dentro del plazo concedido se hicieren efectivos los descubiertos, ó se realizasen por consecuencia de los embargos y ventas de bienes muebles y ssmovientes que habrán

de hacerse à los terceros poseedores de los inmuebles, no tendrán derecho los Registraciores ni lus ejecutores á los honorarios y recargos ó dietas devengados en los procedimientos seguidos contra los contribuyentes a cuyo favor figurasen extendidos los recibos.

Art. 146. Todos los anuncios que hayan de publicarse en les Boletines oficiales, relativos á la recaudación de contribuciones y sus incidencias, se insertarán gratuita-

mente. Art. 147. Para los expedientes de apremio contra deudores á la Hacienda podrá utilizarse papel que contenga impresas las diligencias que hayan de practicarse, sin perjuicio del reintegro correspondiente, según lo dispuesto en la ley del Timbre, que las Tesorerias cuidarán de exigir en cada caso de los encargados del procedimiento, haciendo constar por diligencia en los expedientes en cumplimiento de es-

te requisito.

Art. 148. Cuando en un distrito municipal existan varios deudores por un mismo concepto contributivo, quedan autorizados los encargados del apremio para comprender todos aquellos en un solo expediente; pero teniendo en cuenta que en todos los casos, así cuando se instruya expediente individual, como cuando el procedimiento sea colectivo, los sucesivos vencimientos de cuotas no satisfechas en el periodo voluntario de cobranza por los contribuyentes deudores se acumularan a los débitos que se persigan, considerándose el importe de aquéllas comprendido en el mismo grado de apremio en que lo estén és-

ejecutores el pago de los gastos de ocasionen en la instrucción del procedimiento de apremio, como asimismo lo es la de anticipar las dietas que devenguen los testigos nombrados para asistir à los actos de los embargos, las de los peritos tasadores de bienes muebles y semovientes y los honorarios de los Registradores de la propiedad, sin perjuicio de reintegrarse de todos ellos al finalizar el procedimiento.

Art. 150. Los testigos devengarán, en concepto de dietas, dos pesetas, sea cualquiera el número de los embargos que se efectúen en cada día y la importancia de los dé-

bitos.

Las dietas para los peritos tasadores consistirán en seis pesetas, si se trata de alguna tasación que repesetas en los demás casos, sea cualquiera el número de tasaciones que practiquen en cada día.

Todas estas dietas se abonarán por partes iguales entre los deudores contra los cuales se hubieran realizado las mismas diligencias.

Art. 151. Cuando los funcionarios ó entidades encargados de la sitados con las mismas formalidarecaudación tengan indicios de que los contribuyentes de alguna localidad se confabulan para resistir el pago de sus cuotas ó la instrucción de los procedimientos ejecutivos, sin que baste el auxilio de la Autoridad municipal, ó si ésta lo negase, día en que la fuerza armada inva lo pondrán en conocimiento de las Tesorerías de Hacienda, impetran- que mandara la partida, la cantido el auxilio de la fuerza armada. Para este efecto, los encargados de la cobranza expresarán en la comunicación que dirijan á los Tesoreros | medidas adoptadas para precaver las causas que motiven la resisten- 'y evitar la sustracción y las protes-

practicado con la Autoridad local y con las personas más caracteri zadas de la población para el restablecimiento de la normalidad en la cobranza; el número de contribuyentes que abonaron sus cuotas y el de los que resulten en descubierto, cantidad total recaudada y la pendiente de cobro. Al propio tiempo, remitirán relación nominal de los deudores, con expresión del concepto por que lo sean, de sus domicilios y del débito.

Recibidos los expresados antecedentes, los Tesoreros emitirán su informe en el término de veinticuatro horas y pasarán los expedientes à los Delegados de Hacienda, quienes en otro plazo igual dictarán acuerdo, impetrando el auxilio de la fuerza armada, si lo creyeren necesario, ó resolviendo lo que estimen procedente. En el primer caso, acudirán de oficio á las Autoridades militares, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 27 de Enero de 1877, y en el segundo, se comunicarán al Recaudador ó Agente las instrucciones convenientes, según el acuerdo ó resolución de las Autoridades económicas.

Si la resistencia tuviese lugar en capitales de provincia, deberán los Delegados de Hacienda solicitar de los Gobernadores civiles y Alcaldes los auxilios de la fuerza á sus órdenes para que acompañen y protejan á los funcionarios de la Hacienda en el desempeño de su cargo, y en todo caso, cuando la resistencia revista los caracteres determinados en la circular del Fiscal del Tribu nal Supremo de 17 de Noviembre de 1899, los Delegados de Hacienda darán conocimiento á los Tribunales de Justicia por conducto de los respectivos Fiscales.

Art. 152. Los encargados de la recaudación en sus dos periodos, voluntario y ejecutivo, están obligados á conducir los fondos que recauden tanto de un pueblo à otro, mien-Art. 149. Es obligación de los tras se verifica la cobranza, como á las capitales de provincia, en los papel, correo y escritorio que se plazos señalados para el ingreso en el Tesoro, por las vías de comunicación más fáciles y concurridas, procurándose en caso conveniente la escolta necesaria para asegurar las

remesas.

Art. 153. Cuando se tengan temores de alteración del orden público ó de presentación de partidas armadas, los encargados de la cobranza deberán, ante todo, poner á salvo las sumas que obraren en su poder procedentes de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, solicitando á este efecto de las Autoridades municipales, si fuere preciso, que por si mismas, o por medio del Concejal en quien deleguen, presencien el recuento de los fondos y valores, levanten acta de los mismos y se quiera título profesional, y de tres depositen en arcas municipales, dando aviso inmediato á las Tesorerias de Hacienda.

Desaparecido el temor de alteración del orden público ó retiradas las fuerzas rebeldes, si hubiesen llegado á presentarse, los encargados de la cobranza se harán cargo de nuevo de los fondos y valores depodes que se hizo el ingreso en la Depositaria municipal, y en el caso de que se hubiera realizado la sustracción de aquéllos, acudirán al Juzgado en demanda de una información ad perpetuam que justifique el dió la población, el nombre del Jefe dad sustraida, su preexistencia y origen, la violencia empleada para conseguir la entrega de aquélla, las

tas formuladas ó resistencia empleada para poner á cubierto la responsabilidad de los funcionarios de quienes se trate.

Esta información sera remitida sin perdida de tiempo à la Tesorería de la respectiva provincia, y por la misma se elevará al Delegado de S. 400 metros. Aspira al mismo te-Hacienda, quien desde luego dispondrá que se dé conocimiento del hecho al Tribunal de Cuentas del Reino y se instruya el correspondiente expediente gubernativo.

(Se continuará.)

Segunda sección.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.238. JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.680.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito mi-

Hago saber: Que por D. Manuel Gonzalez Hernandez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 3 del actual, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada Ventajilla, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno montuoso de particulares, diputación de Alumbres; lindando por el N. minas «Caridad» y la titulada «Micaela», núm. 10.488; por el S. el mar Mediterráneo; por O. la mina (Gaviota), núm. 6.982, y por el E. es próxima la nombrada «Siret», núm. 11.334; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo NE. de la mina «Gaviota», número 6.982; y desde él se medirån al E. 300 metros primera estaca; primera á segunda S. 100; segunda á tercera E. 400; tercera á cuarta S. 100; cuarta á quinta O. 100; quinta á sexta S. 100; sexta á séptima 0.600, y séptima á punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Mayo de 1900.-Antonio Belmar.

Número 2.240.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.655.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

· Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 de Abril último, solicitando se le concedan cinco pertenencias para la mina denominada La Cinco, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado El Gorguel, diputación de Alumbres; lindando N. demasia à «El Planeta», núm. 9.238 y demasía á la "Idea", núm. 7.030; O. «Danuvio» y «Cuatro»; S. «Otro San Rafael», y E. «La Idea» y franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mis-

113.447, ó sea el mojón NE. de «Sobre todos»; y desde él se mediráná N. 76 metros primera estaca; primera á segunda E. 100; segunda á tercera N. 300; tercera á cuarta E 100; cuarta à quinta N. 100; quinta á sexta O. 200, y sexta á primera rreno de «Vuelve atrás», núm. 5.865.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Mayo de 1900.-An-

tonio Belmar.

Número 2.242.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.672.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito mi-

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Luis Canthal y Cleve, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 de Abril último, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada San Basilio. de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Torre de Nicolás Pérez, diputación de Perín; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente de signación: Se tendrá por punto de partida el ángulo E. del estanco de la Torre de Nicolás Pérez, y se medirán al S. 50 metros y se fijará la primera estaca; primera à segunda E. 250; segunda á tercera N. 300; tercera à cuarta O. 300; cuarta à quinta S. 300, y quinta à primera E. 50 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con de-

recho para ello. Murcia 4 de Mayo de 1900.-An-

tonio Belmar.

Número 2.281.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.666.

Don Antonio Belmar y Luque, In geniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Gabriel García Mora, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 26 de Abril último, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada Acompañada, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en terreno de la propiedad de D. Miguel Galindo Tudela, paraje próximo á la casa de Megias, diputación de Tebar; lindando por L. con la misma propiedad; N. mina «San Carlos»; P. mina «San José», y por el S. viuda de D. Ramón Rabal; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrà por punto de partida la cuspide del Cabezo entendido por piedra agujero, y se medirán al N. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda O. 200; se; gunda á tercera S. 400, tercera a mo de la mina «Cuatro», número cuarta E. 400; cuarta à quinta N.

400, y quinta á primera O. 200 me- | ciso término de treinta días, contatros.

Lo que se publica por medio del 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la | ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Mayo de 1900.-An-

tonio Belmar.

## Cuarta sección.

Número 2.301.

#### INTENDENCIA DE MARINA

del

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

COMISARIA DEL HOSPITAL

Por consecuencia de haber resultado desierta la snbasta verificada el día 30 del mes de Abril último, para la adquisición de ropas y fectos con destino al Hospital de Marina de este Departamento, cuyos edictos fueron publicados en la «Gaceta de Madrid», núm. 98 y Boletin oficial de esta provincia, núm. 238, de 8 y 7 de Abril último respectivamente; se hace saber por el presente anuncio que tendrá lugar el acto de la segunda subasta para dicha adquisición á las 12 de la mañana del dia 30 de Mayo actual, en los mismos términos consignados en los edictos publicados en la "Gaceta" y Boletin antes citados.

Cartagena 14 de Mayo de 1900. El Comisario de Marina, Francisco

López del Castillo.

#### Número 2.274.

Don Manuel González de Aledo y Costilla, Alférez de navio de la dotación del buque «A viso Giralda».

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero fogonero de segunda clase Benito Fernández y Rubio, de Donato y Maria, natural de Hellin, de veintiocho años de edad, estado casado, oficio herrero, condiciones morales buenas, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, color sano, nariz y estatura regular, para que en el término de treinta días, se presente à este Juzgado à responder à los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Comandante general de la Escuadra de instrucción, contra el nombrado por hallarse comprendido en el artículo 241 del Código penal de la Marina de guerra; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial, proceda á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en

este Juzgado.

Dada en Cartagena à los ocho dias del mes de Mayo de mil novecientos.-Manuel González de Aledo.-Por mandato del Juez, El Secretario, Manuel Martinez y Casal.

#### Número 2.219.

Don José Porras Castellano, Comandante Juez instructor del batallón Cazadores Regional de Canarias, número dos.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de este batallón Pedro Velazco Garcia, à quien instruyo causa por los delitos de estafa, desobediencia, insulto á superiores y deserción, para que en el pre- l

dos desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de la provinpresente para que en el término de | cia de Murcia, comparezca ante este Juzgado sito en el Cuartel de San Francisco de esta plaza, para dar sus descargos; en la inteligencia, de que si no lo verifica en el plazo senalado le parara el perjuicio que guones), à prestar su declaración. hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

> Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y por su menor edad D.ª Maria Cristina, Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de citado soldado y una vez habido lo conduzcan à este cuartel en calidad de preso, con las seguridades necesarias y á mi disposición.

Sus señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, Extracto de los acuerdos tomados nariz regular, barba regular, boca regular, color moreno, frente regular, aire natural, producción buena; señas particulares: marcado el tres de bastos en la parte superior

de la mano derecha.

Dada en Las Palmas de la Gran Canarias à veinticinco de Abril de mil novecientos.—José Porras.— Ante mi, El Sargento Secretario, Juan Silvero.

#### Número 2.218.

Don Luis Roch Castelví, Capitán de infanteria de marina.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Curia Guillamuer, soldado de infanteria de marina, hijo de José y de Rosa, natural de Camarasa, (Lérida), de veintitrés años de edad, soltero, de oficio labrador, de un metro quinientos milimetros de estatura, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regular, barba lampiño, color sano, aire marcial, no saber ni leer ni escribir, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, sito en la Ayudantia de guardia de este Arsenel à responder à los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el referido Francisco Curia Guillamuer; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde. .

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial, procedan à la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena à primero de Marzo de mil novecientos .= Luis Roch .= Por su mandato, Alfonso Navarro Guerao.

#### Número 2.251.

Don Santiago Zumel Ruiz, Capitán ayudante del 2.º Batallón del Regimiento de Infanteria España, número 46, y Juez instructor del procedimiento seguido contra el Sargento Isidoro Sánchez Martinez, en averiguación de las causas que produjeron una herida al de igual clase Arturo Delgado Rodriguez.

Hago saber: Que en providencia de este dia he acordado recibir declaración à un paisano cuyo nombre y domicilio se ignora, que pasaba el dia veinticuatro del mes próximo pasado, por la senda que conduce desde el punto liamado la Media legua à la Torre Ciega, y que deteniéndose en una caseta de consumos que está próxima á los espaldones del poligono de tiro, pudo !

presenciar una reyecta sostenida por dos militares en aquel paraje.

Y para que tenga lugar lo mandado, se le cita por medio de este edicto, à fin de que en el término de cinco dias, à contar desde su publicación, comparezca en el Juzgado militar (sito Cuartel de Anti-

Cartagena ocho de Mayo de mil novecientos.-El Juez instructor, Santiago Zumel.-Por su mandato, El Secretario, Juan Naraujo.

### Sexta sección.

Número 2.280.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

por dicha Excma. Corporación en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Marzo.

#### Sesión del día 8.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Aprobar unánimemente proposición del Concejal Sr. Pérez López, referente à que en lo sucesivo ningún Sr. Concejal pueda representar á la Corporación ante los Tribunales de justicia ó Administrativos, ó en caso contrario prestar dichos servicios à la misma gratuitamente.

Sesión del día 9.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y varias cuentas.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Febrero último.

Aprobar 12 facturas de suministro de gas y luz eléctrica para alumbrado público y varias dependencias municipales, que importan 79.070'31 pesetas.

Admitir el concierto que solicita D. Antonio Avilés Rocamora de 75 pesetas anuales sobre bicicletas.

Conceder permiso para recons truir la fachada de la casa núm. 10 de la calle de Cañarejo, entrada del camino viejo de Monteagudo propia de D. José Sáez.

Conceder permiso para reedificar la casa núm. 7 de la calle de la Manga, propia de D. Julián Sánchez.

Nombrar guarda jardinero de la Glorieta y jardin de la plaza de Belluga con el sueldo anual de 638'75 pesetas à Zacarias Nicolás Forca.

Autorizar al Sr. Alcalde para la construcción de pupitres para uso de los Sres. Concejales.

Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para nuestra guardia municipal diurna y nocturna la consideración de fuerza pública armada, dirigiéndose por el senor Alcalde la correspondiente solicitud al referido Sr. Ministro y un voto de gracias para el activo Concejal Sr. Piqueras por su celo en la prosecución de la autorización de

referencia.

#### Sesión del dia 16.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior.

Conceder permiso para reformar la fachada y elevar la última cubier ta de la casa núm. 28 de la calle de los Apóstoles y reconstruir parte de la casa núm. 30, propia de D. Rafael Cuadrado.

Autorizar los enlucidos de fachadas por un mes sin derecho de licencia.

Sesión del día 23.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior.

Desestimar la instancia suscrita por varios para que se les conceda instalar las paradas de feria durante las próximas fiestas de Abril.

Autorizar á la Comisión organizadora de la batalla de flores para celebrarla.

Sesión del día 30.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Autorizar al Sr. Alcalde asesorado del infrascrito Secretario y en concepto de Letrado para que decrete lo que mejor estime à los intereses y derechos del procomún en el expediente instruído á instancia de Doña Rosario Martinez Belmonte viuda de D. Joaquín García Ruiz, sobre legitimación de terrenos en la sierra de Columbares y en el partido de Gea y Truyols.

Conceder autorización á D. Juan de la Cierva y Soto para alumbrar aguas en la Rambla del Sordo, partidos de la Alberca y Aljezares.

Conceder permiso à D. José Laorden González para cercar con un murete el atrio de la iglesia de Santomera.

Adquirir ejemplares de la obra publicada por D. Javier Fuentes y Ponte sobre nuestro insigne Salcillo, haciendo constar en acta la satisfacción de esta Corporación y el reconocimiento al Sr. Fuentes por

su meritisima obra. Celebrar las sesiones á las cuatro

de la tarde.

Hacer la designación de zonas en el casco, radio y extrarradio; y

Aprobar lo dispuesto por el señor Alcalde respecto á haber mandado confeccionar unos trajes sencillos y baratos para la brigada de barrenderos.

Murcia 24 de Abril de 1900.—El Alcalde, Hernández Illán.-El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.

> Sesión del día 27 de Abril de 1900.

El Ayuntamiento acordó se remita el precedente extracto formado por la Secretaria al Sr. Gobernador civil à los efectos del art. 109 de la ley Municipal; Certifico.=A. Hernández.

Número 2.305.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Se hace saber: Que el día 25 del corriente mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante mi Autoridad y una Comisión del Ayuntamiento, la subasta à venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, alcoholes y sal de esta villa y recargos autorizados, comprendidos en la tarifa 1.ª por el segundo semestre del corriente año 1900 y los tres años sucesivos 1901, 1902 y 1903.

El tipo de subasta será el de 26.199'43 pesetas por el segundo semestre, y el de 52.398'85 pesetas por cada uno de los tres años consecutivos, con inclusión del 10 por 100 de impuesto transitorio sebre el cupo del Tesoro, y se normará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Se-

cretaria municipal.

La licitación se hará por pujas á la llana, dando principio à las once de la mañana y terminará à las doce de la misma, y para hacer proposiciones es requisito indispensable que el interesado presente su cédula personal y carta de pago de haber constituido en la Depositaria municipal la cantidad del 5 por 100

del tipo de subasta.

La clase y cantidad de fianza que ha de prestar el rematante será igual à la cuarta parte del precio porque se adjudique el arriendo, y consistirá éste en metálico, valores públicos ó en fincas.

Los gastos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial entre otros, serán de cuenta del rematante.

Alhama 14 de Mayo de 1900.—Alfonso Diaz.

Número 2.306.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MORATALLA

Edicto de 1.º subasta.

Don Jesualdo Aguilera López, Alcalde constitucional de esta villa de Moratalla.

Hago saber: Que el día 2 del inmediato mes de Junio de once á
doce de su mañana, se celebrará
en el salón de sesiones de esta Casa
Capitular, subasta pública para
arrendar á venta libre los derechos
y recargos sobre las especies de
consumo comprendidas en la tarifa
1.º de la ley de 7 de Julio de 1888, y
la especial para alcoholes, aguardientes y licores que fija la de 21 de
Junio de 1889, admitiéndose proposiciones verbales y pujas á la llana.

El arriendo comprenderá el segundo semestre del actual año y todo el inmediato de 1901, sirviendo de tipo la cantidad de 141.310'98 pe-

Pesetas.

setas, en esta forma:

- 13 - incl of linds	419-4
Cupo de consumos y cereales	38.119 25 5.864 50 2.932 25
TOTAL	46.916 »
10 por 100 de aumento por recargo transi-torio	4.691 60
TOTAL general pa- ra el Tesoro	51.607.60
y conducción	1.548 22
y alcoholes	41.051 50
Total anual por cupos y recargos  Parte correspondiente al segundo semestre	94.207 32
del año actual	47.103 63
Total general	141.310 98

También se admitiráu proposiciones por más tiempo del expresado, no excediendo del 31 de Diciembre del año 1905, siempre que por cada un año se cubra el cupo y recargos anteriormente señalados.

somos, atcollocks and de osler

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la Depositaria de este Municipio el 5 por 100 de la suma que sirve de tipo.

Dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del remate el arrendatario constituirá la fianza á favor del Ayuntamiento, en garantía y seguridad del contrato. Dicha fianza consistirá en el 20 por 100 del total si es en metálico y del 25 por 100 si fuera en fincas, las cuales estarán libres de ninguna otra carga y registradas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal y á disposición de los que

deseen examinarlo.

El rematante viene obligado al pago de los derechos de la inserción de este anuncio en el Boletin osicial de la provincia.

Maratalla 15 de Mayo de 1900.— J. Aguilera.

### Octava sección.

Número 2.255.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Cédula de citación.

En causa que en el Juzgado de instrucción de! distrito de San Juan y mi actuación se sigue sobre robo cometido en el tren de mercancias número ciento cincuenta y uno, que salió de Cartagena en la madrugada del diez de Febrero último, se ha dictado providencia en este dia, mandando que se cite como se hace por medio de la presente à Don José Zamora, del que se ignoran más antecedentes, quien en nueve del mismo Febrero facturó en la estación de Cartagena veintiún bultos de muebles, consignados á su propio nombre para Calasparra, y que debe ser perjudicado; para que en término de diez dias contados desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado sito en el plano de San Francisco, palacio de la Audiencia, á fin de que preste declaración que es necesaria; apercibiéndole de que si no comparece, le pararà el perjuicio à que haya lugar.

Dada en Murcia à nueve de Mayo de mil novecientos.—El Escribano, Bartolomé Costa.

Número 2.222.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE COTELLA

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Cotella, por providencia de hoy, dictada en la causa criminal que por mi Escribanía se halla instruyendo sobre hurto y lesiones inferidas à Ignacio Moreno y Ochoa, natural de Corvera del Río (Alhama), de sesenta y un años de edad, casado, cerrajero, transeunte, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se cite en forma legal por medio de la presente cédula al expresado Ignacio Moreno, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» y Boletines osiciales de Navarra, Logroño y Murcia, y bajo la multa de veinticinco pesetas con que queda conminado, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción de Cotella á las once de su manana, con objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en dicha causa, ó manifieste su actual residencia, exhorto dirigido al Juez de instrucción del punto en que se encuentre.

Cotella treinta de Abril de mil novecientos. — El Actuario, León Díaz.

Número 2.245.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Ceferino, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran así como su actual paradero, y cuyo sujeto es pescador y habita en un barco de su propiedad frente á la pescadería de esta ciudad, para que en término de seis días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el Boletin oficial de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno, à fin de recibirle declaración como testigo en causa sobre hurto de una manta à Mateo Ruiz Cazorla, contra Adoración Escolar Rodriguez; apercibido que de no hacerlo le pararà el perjuicio à que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á siete de Mayo de mil novecientos.—Mariano Luján.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 2.252.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Mariano Pérez Septien, Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez dias que empezarán á contarse desde su publicación á Antonio Moreno García, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, cuyo individuo el día veinticuatro de Marzo último, maltrató á su esposa Teófila Alvarez Valero, habiéndole causado varios arañazos y contusiones en todo el cuerpo, para que comparezca en el indicado término, al objeto de que le sea notificada la sentencia inserta en dicho juicio de faltas; apercibiéndole que caso de ne comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena à siete de Mayo de mil novecientos. — Mariano Pérez. — P. S. M., Antonio Más.

#### Anuncios.

# EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR O'50 PESETAS

tella á las once de su mañana, con objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en dicha causa, ó manifieste su actual residencia, para examinarlo por medio de contenta división de la finicida el la contenta división de contenta división de contenta de la contenta de

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

# A LOS SECRETARIOS

DE

# AYUNTAMENTOS

#### INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para supublicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientosáque podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

# LOS ALCALDES

de los puebles que à continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

# AÑO ECONÓMICO 1899-900

MURCIA.—Imp.de Juan Hernande: